

RESOLUCIÓN No. DP-DPG-DAJ-2019- 54

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Que, a fin de que se pueda brindar el servicio de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria, el artículo 193 de la norma *ut supra*, dispone que las organizaciones deben acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

Que, los numerales 9 y 10 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen la competencia de la Defensoría Pública para autorizar y supervisar el funcionamiento de servicios jurídicos gratuitos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de instituciones o personas distintas de la Defensoría Pública y para establecer estándares de calidad y normas para su autorización de funcionamiento y permanente evaluación.

 **Que**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad del Defensor Público, expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento y cuanto instrumento se refiera para funcionar eficientemente.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 293 de la norma descrita y en los literales b) inciso segundo y c) del artículo 24 del Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos, la autorización de funcionamiento de dichos Consultorios emitida por la Defensoría Pública tiene una vigencia de un año, a la conclusión del cual puede procederse a su renovación para un período igual.

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 4 de 30 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DAJ-2016-090 de 8 de julio de 2016, publicada en el Registro Oficial N° 832 de 2 de septiembre de 2016, se aprobó el

“instructivo para la Renovación de la Autorización de Funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos”.

Que, el Defensor Público General, encargado, mediante Resolución N° DP-DPG-CNG-DAJ-2018-100 de 24 de octubre de 2018, con fundamento en los artículos: 193 de la Constitución de la República; 286, 292, 293 y 294 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en la Disposiciones Transitoria Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, publicado en Registro Oficial, edición especial N° 110 de 18 de marzo de 2014, expidió el Reglamento Interno de funcionamiento del Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Que, el Alcalde del cantón Atacames, en oficio N° 001, de 1 de marzo de 2019, ha solicitado al Defensor Público General, encargado, la renovación de la autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito del “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames”.

Que, el Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos en sesión ordinaria de 8 de mayo de 2019, a las 17h05 conoció y aprobó en consenso el informe técnico N° DP-DACJG-2019-004 de 09 de abril de 2019, de la Dirección Nacional de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos respecto de la acreditación del Consultorio Jurídico Gratuito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames.

Que, mediante Memorando N° DP-CNG-2019-0015-M de 27 de mayo de 2019 el Coordinador Nacional de Gestión de la Defensa Pública, dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica elaborar el instrumento jurídico correspondiente, al amparo de las resoluciones adoptadas en la sesión de 8 de mayo de 2019 del Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar de manera condicionada la renovación de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito del “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames”, por un año a partir de la fecha en que le sea notificada esta Resolución, sin perjuicio de la evaluación permanente y el control aleatorio que pueda realizar la Defensoría Pública respecto al cumplimiento de sus funciones y la calidad de los servicios prestados y de las recomendaciones que deben cumplir acorde al informe No. DP-DACJG-2019-0004 de 9 de abril de 2019.

Artículo 2.- Una vez transcurrido el plazo indicado, en el artículo primero, la institución podrá solicitar la renovación de la autorización de funcionamiento, conforme lo establecido en el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos e Instructivo expedidos por la Defensoría Pública.

Artículo 3.- El Consultorio Jurídico Gratuito del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, prestará sus servicios en el sector Cocobamba Av. Principal del cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 4.- La Institución autorizada atenderá las siguientes materias:

- Familia, mujer, niñez y adolescencia.
- Violencia intrafamiliar.
- Movilidad Humana.

Si el consultorio jurídico gratuito desea incrementar otra u otras materias a sus servicios, la o el Coordinador/a deberá enviar un informe motivado con los anexos correspondientes a la Defensoría Pública para su análisis y autorización, sin perjuicio de que la Defensoría Pública coordine esta actividad por propia iniciativa.

Artículo 5.- Sin perjuicio de esta autorización, el consultorio deberá cumplir en el término de 90 días, con los siguientes requisitos:

- a) Actualización de la documentación del casillero judicial del consultorio jurídico gratuito.
- b) Línea telefónica fija.
- c) Distribuir de forma organizada y apropiada los espacios y mobiliario del consultorio jurídico a efectos de optimizar y mejorar la atención al ciudadano.
- d) Enviar documentación que asegure a continuidad del servicio (cédula o plan presupuestario).
- e) Colocar a la vista del ciudadano: la misión, la visión, valores, materias de atención y servicios generales.
- f) Contar con un buzón de felicitaciones, sugerencias, quejas y denuncias, con las seguridades respectivas, así como también los formularios o formatos necesarios para el uso y disponibilidad de los usuarios.

- L
P
- g) Enviar fotografías de las instalaciones remodeladas donde se evidencie: un espacio adecuado para los casos de violencia intrafamiliar, mejor distribución de los cubículos de atención, señalética interna y externa, buzón de felicitaciones, sugerencias, quejas y denuncias, entre otros.

En el evento que el citado consultorio no cumpla con los requisitos antes detallados, se procederá con la revocatoria de la autorización de funcionamiento del consultorio jurídico.

Artículo 6.- Los servicios de asesoría y patrocinio que presta el citado consultorio jurídico, deberán desarrollarse conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, y los Reglamentos y Políticas emitas para el efecto por la Defensoría Pública.

Notifíquese.-

Emitida y firmada en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 03 JUN. 2019


Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (e)